



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Salta, 21 de enero de 2022.-

**Y VISTOS:** estos autos expte. N° FSA 52000970/2009/TO1/47/22 caratulado “DORAO, OSCAR ALFREDO s/Incidente de Excarcelación”, y;

**CONSIDERANDO**

I.- Que el Defensor Oficial Coadyuvante en feria judicial, Dr. Martín Fleming, en representación de **Oscar Alfredo Dorao** peticona que se le conceda la excarcelación a partir del día 22 de enero de 2022 por haber cumplido en detención un tiempo que de haber existido condena firme, le habría permitido obtener la libertad condicional, en los términos del art. 317 inc. 5 del CPPN.

Señala que su defendido cumple cabalmente con los objetivos del tratamiento carcelario, sobre todo en lo que se refiere al sector educación y trabajo; agrega que nunca recibió sanciones y que presenta una conducta acorde a los reglamentos carcelarios.

Refiere que su pupilo cuenta con una reducción temporal de 13 meses a su favor por estímulo educativo, razón por la cual en fecha 22 de enero del año en curso cumplirá el plazo temporal –para obtener la libertad- estipulado por el art. 13 del Código Penal para las penas privativas de libertad.

II.- Que el Complejo Penitenciario Federal III (NOA) remitió los Informes de la División Social, de la División Trabajo, de la División de Seguridad Interna, Informe Psicológico, Técnico-Criminológico y Acta el Consejo Correccional, de todo





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

lo cual surge que el causante ha observado con regularidad la reglamentación carcelaria y puede pronosticarse favorablemente su reinserción social.

III) Habiéndose corrido en vista estas actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en dictamen que antecede (fs. 24) opina que *“Teniendo en cuenta que los informes del área de salud mental concluyeron que el imputado no reviste peligrosidad para sí ni para terceros y los demás informes favorables remitidos por el Servicio Penitenciario, esta Fiscalía no realiza reparos para que se le conceda el beneficio solicitado en la fecha que le corresponda según computo de pena en tanto se encuentran cumplidos los requisitos objetivos previstos en el art. 13 y ss. del Código Penal y art. 28 de la Ley 24.660. Sin perjuicio de lo expresado, se deberá poner en conocimiento sobre la situación procesal del penado, al Patronato de Presos y Liberados, a fin de que se le brinde la asistencia social eficaz que prescribe el art. 29 de la Ley Penitenciaria...”*.

IV) Ahora bien, puesto en la tarea de resolver la cuestión planteada es preciso dejar a salvo que la sentencia dictada respecto de la conducta de Dorao fue recurrida y el Tribunal de Alzada no hizo lugar al reclamo. Deducido el Recurso Extraordinario Federal el mismo fue denegado por lo que la defensa del causante recurrió en Queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sin que hasta la fecha se haya pronunciado al respecto. En consecuencia el pedido será tratado con arreglo a la normativa de los arts. 316 y 317 del CPPN.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Así entonces, corresponde meritar las pautas objetivas y subjetivas de los arts. 316, 317 y 319 del C.P.N.N., ello teniendo presente el Fallo Plenario N° 13 de la Excma. Cámara Federal de Casación Penal.

En tal sentido dicho Fallo Plenario sostiene que *“Así, ...el análisis sobre la posible intención del imputado de evadir la acción de la justicia o entorpecer el curso de la investigación puede -según el caso- ser realizado valorando la severidad de la pena conminada en abstracto; la gravedad de los hechos concretos del proceso; la naturaleza del delito reprochado; el grado de presunción de culpabilidad del imputado; la peligrosidad evidenciada en su accionar y su actitud frente al daño causado; las circunstancias personales del encartado (individuales, morales, familiares y patrimoniales, si tiene arraigo, familia constituida, medios de vida lícitos, antecedentes penales o contravencionales, rebeldías o violaciones a la libertad condicional anteriores, procesos paralelos en trámite, entre otros) que pudieran influir u orientar su vida ...; la posibilidad de reiteración de la conducta delictual”*.

Que en el caso que nos ocupa, y tal como se acredita con los informes agregados a este incidente (fs. 8/17 y 22), surge que el causante no tiene otros antecedentes penales, el Consejo Correccional del Complejo Penitenciario Federal III (NOA) ha ponderado su aceptación al tratamiento penitenciario observando las normativas vigentes habiéndolo calificado con concepto muy bueno (8) y conducta





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

ejemplar (10); el Área de Salud mental ha sostenido en su informe actualizado de fecha 20/1/2022 ha consignado expresamente que el nombrado no representa riesgo para si ni terceros, todo lo cual ha permitido concluir al Consejo Correccional en forma UNANIME que “**se vislumbra un pronóstico de reinserción social favorable**”.

Además, teniendo presente el estado de autos, ha desaparecido el riesgo de que el encartado entorpezca la causa como así también que intente eludir el accionar de la justicia.

V) Siendo así los hechos, visto el cómputo provisorio practicado en este incidente (fs. 5), teniendo presente que el causante fue condenado a la pena de 14 años de prisión y encontrándose detenido desde el 23 de octubre del año 2013, se desprende que **OSCAR ALFREDO DORAO** cumpliría las dos terceras partes de la pena impuesta el día 22 del mes de febrero del año 2023. Ahora bien, no debe pasarse por alto que por resoluciones de fecha 15/4/19, 20/10/21, Y 18/1/2022 dictadas en el incidente 52000970/2009/TO1/47/4, se hizo lugar a la reducción temporal por 5, 2, y 6 meses respectivamente, es decir un total de quince (13) meses conforme las prescripciones del Art. 140 de la Ley 24.660, según modificatoria introducida por Ley 26.695.

Dicha normativa permite a las personas privadas de su libertad que hayan logrado ciertos objetivos de formación durante el tiempo de encierro, ya sean académicos, técnicos o profesionales, acceder a las distintas etapas del Régimen





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

Penitenciario acortando los plazos normales previstos, hasta 20 meses (Art. 140 de la ley 24.660). Así se ha dicho: “...*que el legislador ha buscado por este medio incentivar a las personas que estén cumpliendo condena de prisión a que comiencen o retomen hasta su finalización actividades educativas, en el entendimiento de que existe una relación comprobable entre desarrollo personal a través de la educación y la reintegración social, considerada el objetivo central y prioritario de la pena...*” (Causa N° 15480, S.C. 126, L- XLIX).-

En consecuencia, Dorao reduce en **trece (13) meses el plazo para avanzar de fase o período en la progresividad del sistema penitenciario**; y por ende, a partir del día 22 del corriente mes estaría en condiciones de acceder al período de libertad condicional, de hallarse firme la sentencia.

VI) **El Dr. Abel Fleming dijo:** Que la petición de excarcelación fue suscripta por el Dr. Martin Fleming en carácter de Defensor Oficial Coadyuvante en Feria quien se trata de su hijo, circunstancia que haría aplicable la regla del artículo 55 inc. 2do del C.P.P.N. que indica la procedencia de la excusación como Juez en el caso. Pero lo particular de la cuestión que se suscita es que el suscripto junto con la Dra. Gabriela Catalano son los dos únicos jueces que se desempeñan en este tramo de la Feria Judicial con lo que el apartamiento implicaría la necesidad de pedir nueva integración a la Cámara Federal de Casación Penal con la consiguiente demora que ello implicaría, siendo que el acusado se encuentra en condiciones objetivas de





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

acceder a la libertad por excarcelación a partir del día de mañana, 21 de enero de 2022.

Por Resolución N° 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del nuevo Código Procesal Penal Federal algunas disposiciones del sistema de garantías del nuevo proceso le resultan aplicables a aquellas causas que cursan con el Código Procesal Penal de la Nación.

En el nuevo sistema por el artículo 210 las medidas de coerción podrán ser impuestas a petición Fiscal, de lo que se deriva que no pueden ser resueltas de oficio por los Jueces. Ello vale tanto para su dictado como para su mantenimiento.

En la presente causa corrida vista al Ministerio Publico Fiscal se expidió a favor de la concesión de la excarcelación al imputado, lo que torna la la decisión a tomar en una decisión de trámite por no haber sobre el punto a resolver controversia alguna. Ante ello, demorar su dictado para buscar nueva integración sería un exceso de rigor formal que afectaría la justicia material con la prolongación de una medida cautelar que carece de respaldo al no ser sostenida la petición de mantenimiento por quien tiene la potestad para hacerlo.

Por último y mientras se redacta esta resolución con el acuerdo arribado ingresó un escrito suscripto por la Sra. Defensora General Dra. Clarisa Galán, sustituyendo al Dr. Martin Fleming y reeditando el pedido de Excarcelación del imputado Oscar Alfredo Dorao.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

VII) Así entonces, dado el carácter constitucional del derecho a la excarcelación, y teniendo presente la normativa del Código de Procedimiento Penal de la Nación, toda vez que esta magistratura no halla elementos que le permitan inferir que el penado entorpecerá o eludirá el accionar de la justicia, entiende que es de aplicación lo normado en el art. 317 inc. 5° del citado cuerpo legal, siendo procedente la excarcelación de Oscar Alfredo Dorao, bajo caución juratoria, a partir del día 22 del mes en curso.

Asimismo, a los efectos del correcto transitar del causante en la progresividad del cumplimiento de la sanción penal impuesta, deberá a partir del momento en que acceda a la libertad y hasta el agotamiento de su condena, residir en el domicilio que denuncie en autos; abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y de frecuentar casas de juego, como así también de participar de reuniones con procesados o penados es decir personas vinculadas al delito; abstenerse de usar estupefacientes; desempeñar un trabajo u oficio que le permita su sustento diario; presentarse en forma mensual y someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados con jurisdicción en la zona donde fije domicilio; todo ello, bajo apercibimiento de ley.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con el dictamen de la Sra. Fiscal Federal Subrogante, encontrándose reunidos los supuestos previstos por el art. 317 y cctes. del C.P.P.N., los Señores Jueces de Cámara a cargo de la feria judicial del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta N°1°,

*Fecha de firma: 21/01/2022*

*Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ANA CAROLINA MARTINEZ BEOVIDE, JEFE DE DESPACHO*



#36049742#314658823#20220121130414184



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA N° 1

**RESUELVEN**

I) **CONCEDER LA EXCARCELACION** a **OSCAR ALFREDO DORAO**, de las condiciones personales obrantes en autos, a partir del día 22 del cte. mes, bajo caución juratoria, por las razones y articulado referido (art. 317 inc. 5° y cc del CPPN).

II) **IMPONER** a **OSCAR ALFREDO DORAO**, partir del momento en que acceda a su libertad y hasta el agotamiento de su condena, residir en el domicilio que denuncie en autos; abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y de frecuentar casas de juego, como así también de participar de reuniones con procesados o penados es decir personas vinculadas al delito; abstenerse de usar estupefacientes; desempeñar un trabajo u oficio que le permita su sustento diario; presentarse en forma mensual y someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados con jurisdicción en la zona donde fije domicilio; todo lo cual bajo apercibimiento de ley.

III) **DISPONER LA LIBERTAD** de **OSCAR ALFREDO DORAO**, a partir del día 22 del mes en curso, debiéndose labrar el acta de estilo. En consecuencia líbrese oficio al Complejo Penitenciario Federal III (NOA).

IV) **PROTOCOLICÉSE, OFICIESE, NOTIFIQUESE.-**

Ante mí:

